

A DESPACHO: del señor Juez, para fijar nueva fecha y hora para diligencia de audiencia de reconstrucción del expediente. En tal sentido, sírvase proveer.
Noviembre 09 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0874
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2018-00488-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado No. **No. 2018-00488-00 instaurado por JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA en contra de JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

Primero. - FIJAR la hora de las 11:00 am del **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado No. **2018-00488-00** instaurado por **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA** en contra de **LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA**, conforme se dijo en precedencia.

Segundo.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

Tercero. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b25dfa7aa3d8723516f9a38eaae6c3f905f77e9b30cb68caaa92f75cf05e3d3**
Documento generado en 09/11/2021 09:59:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez el presente proceso, una vez reconstruido el presente expediente y descorrido el traslado de las Excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procede de conformidad. Provea usted.

Noviembre 08 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 867

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez Reconstruido el presente expediente en debida forma y descorrido el traslado de las excepciones de fondo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G del Proceso, y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: FIJAR la hora de las 9:00 de la mañana del 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*. Con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9319116e7fa39e7c408392e52d4fd5ec8c4ab96684bee648481f02c2a93231d**
Documento generado en 09/11/2021 09:21:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para informarle que la demandada se notificó por aviso el 02 de octubre 2021 quien no contestó la demanda y no propuso excepciones; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Noviembre 08 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 868

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JHULDER VALENCIA CASTRO** contra **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, como quiera que se encuentra notificada por aviso, de acuerdo a folios 16-20.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **JHULDER VALENCIA CASTRO** contra **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, mediante auto interlocutorio No. 0270 del 05 de abril de 2021, obrante a folio 4-4v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a0350bc757a7bece7bb529bc04d1e192e5404441ebf3e192ee63cbf77c57f3

Documento generado en 09/11/2021 09:21:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>